SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Chiapas
Inspeccionado [redacted]
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00058-16
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Acuerdo Número: [redacted]

Fecha de Clasificación: 31/Octubre/2016
Unidad Administrativa: Delegación de la PROFEPA en el Estado de Chiapas
RESERVADA. 29 Fojas
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal LTFAI Art. 110 fracción XI
Ampliación del Periodo de Reserva Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Lic. José Ever Espinosa Chirino. Subdelegado Jurídico de la PROFEPA en el Estado de Chiapas
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dieciseis.

Visto el estado procesal del expediente administrativo señalado al rubro, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, procede a resolver en definitiva el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia iniciado a la empresa [redacted] conforme a los siguientes:

- - - - - - - - - - - - RESULTANDOS - - - - - - - -

PRIMERO. El día doce de julio de dos mil dieciseis, se emitió la orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número [redacted], a través de la cual se ordenó realizar visita de inspección al encargado, ocupante o representante legal de la empresa [redacted] por actividades de extracción de material pétreo en greña del [redacted] cuyo objeto fue verificar lo siguiente:

"▸ Verificar el cumplimiento de las medidas correctivas señaladas en el Considerando Décimo Cuarto de la Resolución Administrativa número [redacted], de fecha trece de octubre de dos mil diez, dictado en el Expediente Administrativo PFPA/14.3/2C.27.5/0046-10, y que consisten en:

1. Deberá de elaborar un Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted], de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su

* MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:
1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted], de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
* MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual se le otorga un término de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa.

2. Deberá presentar ante esta autoridad federal el Plan de Manejo Ambiental debidamente aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en un término de cuarenta días hábiles contados a partir de que surta efectos la legal notificación de la presente resolución.

SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la orden señalada en el resultando anterior, el día trece de julio de dos mil dieciseis, inspectores federales adscritos a ésta Delegación, acudieron al domicilio señalado en el párrafo anterior, y levantaron al efecto el acta de inspección en materia de impacto ambiental [redacted], en donde se circunstanciaron diversos hechos u omisiones, que pudieran llegar a constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

*** MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:**
1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
*** MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).**

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Chiapas
Inspeccionado: [redacted]
Expediente: PFPA/14.3/2C.27.5/00058-16
Tipo de Acuerdo: Resolución Administrativa
Acuerdo Número: [redacted]

TERCERO. El día veintinueve de julio de dos mil dieciseis, se emitió el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [redacted] el cual fue notificado personalmente el día veintitrés de agosto de dos mil dieciseis.

CUARTO. Con fecha tres de octubre de dos mil dieciseis, se emitió el Acuerdo de Cierre de Pruebas y Apertura de Alegatos número [redacted] el cual fue notificado por rotulón el día cuatro de octubre de dos mil dieciseis.

QUINTO. Seguido por sus cauces legales, el presente procedimiento de inspección y vigilancia; resultando que el periodo de Alegatos ha transcurrido, se dicta la presente Resolución Administrativa:

- - - - - - - - - - - CONSIDERANDO- - - - - - -

I. Que el suscrito Jorge Constantino Kanter Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracción X, XIX, y XXI, 28 fracción XI, 30, 160, 161, 163, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169 fracción II y IV, 171 fracciones I y II inciso a), y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracción VI, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1 y 88 fracción VII, 137, y 142 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50, 57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley

* MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:
1. En un término no superior a diez dias hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
* MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX, y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 68 primero, segundo, tercero, cuarto, quinto párrafo fracciones VIII, X, IX, XI, XVII, XXXIV, XXXVII, XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO incisos b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece.

II. Que en el acta de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental [redacted], de fecha trece de julio de dos mil dieciseis, se asentaron diversos hechos y omisiones, posiblemente constitutivos de infracción a la Ley General del Equilibro Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos en materia de Impacto Ambiental, cuyo cumplimiento se le requirió en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [redacted], de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciseis, y en donde se le hizo de conocimiento a la empresa [redacted] el resultado de las siguiente irregularidad administrativa:

a) No dio cumplimiento a las medidas correctivas, señaladas en el Considerando Décimo Cuarto de la Resolución Administrativa número [redacted] de fecha trece de octubre de dos mil diez, dictado en el Expediente Administrativo PFPA/14.3/2C.27.5/0046-10, al no haber presentado el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted], de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos

---

*** MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:**

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

*** MULTA:** $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; contraviniendo el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Federal
l Ambiente
Chiapas

III.- Que de la notificación a que se hace alusión en el **RESULTANDO TERCERO** de la presente Resolución Administrativa, el interesado ejerció su garantía de audiencia; por lo que, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, realizando el razonamiento que legalmente corresponda; consecuentemente, con fundamento en los artículos 2°, 3 fracción XVI, 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta autoridad entra al estudio y valoración de las documentales y que obran en el expediente al rubro citado, desprendiéndose lo siguiente:

*** MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:**

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

*** MULTA:** $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

a) En atención a la irregularidad señalada en el CONSIDERANDO II inciso a) de la presente Resolución Administrativa, no manifestó nada al respecto dentro del periodo de quince días hábiles que le fue otorgado en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que comprendió del veinticuatro de agosto al catorce de septiembre de dos mil dieciseis. Lo anterior, habida cuenta de que el día veintitrés de agosto de dos mil dieciseis, le fue notificado de forma personal a la empresa [redacted] el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo [redacted], de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciseis.

Es así entonces, podemos observar el silencio por parte de la empresa [redacted] lo que implica que no aporto medios de prueba idóneos y contundentes que permitan desvirtuar la irregularidad por la que se le inicio el procedimiento administrativo, aun cuando a él, le corresponde la carga de la prueba, pues si existe por su parte la necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, le tocará al interesado en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de los medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla a ésta autoridad con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad, ya que de lo contrario se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

Tienen aplicación los siguientes criterios:

> **"PRUEBA, CARGA DE LA, EN EL JUICIO FISCAL.**
>
> De conformidad con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los juicios fiscales por disposición del artículo 5o., segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, al actor corresponde probar los hechos constitutivos de su

* MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:
1. En un término no superior a diez dias hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
* MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

acción y al reo (demandado) los de sus excepciones. Por tanto, cuando en el juicio fiscal exista necesidad de aportar alguna prueba para dilucidar un punto de hecho, tocará a la parte interesada en demostrarlo gestionar la preparación y desahogo de tal medio de convicción, pues en ella recae la carga procesal, y no arrojarla al tribunal con el pretexto de que tiene facultades para allegarse de los datos que estime pertinentes para conocer la verdad. De otra forma, se rompería el principio de equilibrio procesal que debe observarse en todo litigio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.
Revisión fiscal 96/2002. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: José Guerrero Durán.

Amparo directo 199/2002. Alejandro Maldonado Rosales. 12 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Víctor Martínez Ramírez.

Amparo directo 27/2003. Inmobiliaria Erbert, S.A. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Revisión fiscal 201/2003. Administradora Local Jurídica de Puebla Sur. 22 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretario: Sergio Armando Ruz Andrade.

Revisión fiscal 101/2004. Administrador Local Jurídico de Puebla Norte. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: María del Pilar Núñez González. Secretaria: Mercedes Ortiz Xilotl.

Federal de Ambiente Chiapas.

*** MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:**
1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] **de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**
*** MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).**

Ejecutoria:

1.- Registro No. 18324
Asunto: REVISIÓN FISCAL 96/2002.
Promovente: ADMINISTRADOR LOCAL JURÍDICO DE PUEBLA NORTE.
Localización: 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XX, Septiembre de 2004; Pág. 1667;".

"PRUEBA Y CARGA DE LA PRUEBA.

Prueba, en sentido amplio, es la constatación o verificación de las afirmaciones hechas por las partes, los terceros y el propio juzgador, y que permiten el cercioramiento judicial sobre los hechos controvertidos en un proceso. La carga de la prueba, es la obligación impuesta por la ley para que cada una de las partes proporcione o proponga los instrumentos o medios de prueba que demuestren los hechos afirmados.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 23/93. La Hija de Moctezuma de La Guerrero, S.A. de C.V. 13 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosa María Gutiérrez Rosas."

En esa tesitura, al no haber contestación al Inicio de Procedimiento Administrativo por parte de la empresa sujeta a procedimiento administrativo, y el ofrecimiento de algún medio de prueba idóneo y eficaz como parte, en términos del artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto, se tienen por CONFESADO LOS HECHOS, por los cuales se le inicio del procedimiento a la empresa [redacted] es

* MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:
1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
* MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

decir que reconoció de forma ficta la comisión de la infracción al negarse a contestar el procedimiento emplazado, aun de que se le otorgó el derecho para hacerlo.

> **"ARTICULO 332.-** Cuando haya transcurrido el término del emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, se tendrán por confesados los hechos, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con el demandado, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo."

Así entonces, dicha confesión de los hechos, forma una confesión ficta, de acuerdo al artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto, a la cual en términos del artículo 201 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de forma supletoria en el presente asunto, produce el efecto de una presunción legal, a la cual se le otorga el valor y eficacia probatoria plena, de acuerdo al numeral 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de forma supletoria al presente asunto.

Para mayor ilustración se citan dichos artículos de forma textual:

> **"CAPITULO II**
>
> **Confesión**
>
> **ARTICULO 95.-** La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.
>
> **ARTÍCULO 201.-** La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan.

* MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:
1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
* MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

ARTÍCULO 218.- Las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, tendrán pleno valor probatorio. Las demás presunciones legales tendrán el mismo valor, mientras no sean destruidas."

En consecuencia se determina que la presente irregularidad administrativa **NO FUE DESVIRTUADA NI SUBSANADA** por la empresa [redacted] en el entendido que desvirtuar la irregularidad implica, que la sujeta a procedimiento debía haber presentado las evidencias documentales en las que se acredite que dio cumplimiento a las medidas correctivas impuestas en el Considerando Décimo Cuarto de la Resolución Administrativa número [redacted] de fecha trece de octubre de dos mil diez, dictado en el Expediente Administrativo PFPA/14.3/2C.27.5/0046-10, al no haber elaborado un Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto.

En razón de lo anterior, el [redacted], al omitir cumplir con las medidas correctivas que nos ocupa, contravino los artículos 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

---

* MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

* MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, los que indican lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

ARTÍCULO 169.- La resolución del procedimiento administrativo contendrá:

....

II. Las medidas que el responsable deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas;

...

IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones del infractor que se deriven de la resolución.

El infractor deberá informar a la autoridad ordenadora, por escrito, en forma detallada y dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo.

La procuraduría podrá realizar inspecciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones del infractor. Cuando del acta que se levante al efecto, se desprenda su incumplimiento, podrá imponerse además de las sanciones previstas en el artículo 171 de esta Ley, una multa adicional que no exceda el monto previsto en dicho precepto.

...

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

* MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:
1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
* MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

Artículo 58.- Para los efectos del presente capítulo, las medidas correctivas o de urgente aplicación tendrán por objeto evitar que se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, los ecosistemas o sus elementos; restablecer las condiciones de los recursos naturales que hubieren resultado afectados por obras o actividades; así como generar un efecto positivo alternativo y equivalente a los efectos adversos en el ambiente, los ecosistemas y sus elementos que se hubieren identificado en los procedimientos de inspección. En la determinación de las medidas señaladas, la autoridad deberá considerar el orden de prelación a que se refiere este precepto.

El interesado, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la resolución mediante la cual se impongan medidas correctivas, podrá presentar ante la autoridad competente una propuesta para la realización de medidas alternativas a las ordenadas por aquélla, siempre que dicha propuesta se justifique debidamente y busque cumplir con los mismos propósitos de las medidas ordenadas por la Secretaría. En caso de que la autoridad no emita una resolución respecto a la propuesta antes referida dentro del plazo de diez días siguientes a su recepción, se entenderá contestada en sentido afirmativo.

Los plazos ordenados para la realización de las medidas correctivas referidas en el párrafo que antecede, se suspenderán en tanto la autoridad resuelva sobre la procedencia o no de las medidas alternativas propuestas respecto de ellas. Dicha suspensión procederá cuando lo solicite expresamente el promovente, y no se ocasionen daños y perjuicio a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

Por esta razón, ésta autoridad otorga valor probatorio pleno al acta de inspección al tratarse de una documental pública, que fue circunstanciada por servidores

---

*** MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:**

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

*** MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).**

públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

> ***"ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-*** *De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)*
>
> *Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.*
> *PRECEDENTE:*
>
> *Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.*
>
> *RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251."*

IV. En cuanto a la medida correctiva impuesta en el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo número 0097/2016, de fecha veintinueve de julio de dos mil dieciseis, en donde se le impuso a la empresa [redacted] lo siguiente:

a Federal de
al Ambiente
ón Chiapas.

* MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:
1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
* MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

a) En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] **de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.**

Al efecto, el sujeto la empresa sujeta a procedimiento administrativo no presentó la documentación señalada, por tanto, se advierte que la presente medida **no fue cumplida**.

V. Toda vez que, ha quedado acreditada la infracción cometida por parte de la [redacted] a las disposiciones jurídicas establecidas de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de

* MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:
1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
* MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento:

I. LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

El carecer del Plan de Manejo Ambiental, se considera Grave, toda vez que este plan de manejo ambiental, debía incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, las cuales, tenían como finalidad evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente, y las acciones que debía ejecutar el promovente para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas.

ederal de Ambiente Chiapas.

II. LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR, Y

En cuanto a las condiciones económicas del infractor, se establece que al haberse requerido a la empresa [redacted] que presentara medios de prueba que le permitieran acreditara sus condiciones económicas; éste no manifestó nada al respecto, sin embargo, de acuerdo a la Ley General de Sociedades Mercantiles, de conformidad con el artículo 6 señala que toda sociedad deberá tener dentro de su constitución un Capital Social, expresando lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización; y que para este caso el capital social de la empresa es Variable.

Por otro lado, el numeral 88 de la Ley indicada, señala también que las Sociedades Anónimas, deberán contar dentro de su constitución con el monto mínimo del capital social.

---

* MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:
1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
* MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

Lo anterior, permite determinar a ésta autoridad que la empresa infractora, cuenta con ingresos económicos suficiente para solventar alguna sanción de carácter económica.

III.- LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, así como en las bases de datos de esta Delegación, SI se encontró el expediente administrativos contra la empresa [redacted] sin embargo, no se desprende infracciones a los artículos 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al artículo 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En consecuencia, esta autoridad ambiental federal determina que la empresa [redacted], **NO ES REINCIDENTE.**

IV.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN, Y

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [redacted], se desprende que actúo de forma intencional, en virtud de que, como es de su conocimiento, desde el mes de septiembre de 2009, fecha en que se dictó la Resolución Administrativa, conocía la obligación de presentar el Plan de Manejo Ambiental. Así podemos, darnos cuenta que el infractor conocía las obligaciones de su actuar.

*** MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:**

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted], de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

*** MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).**

V.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la empresa [redacted] obtuvo un beneficio de carácter económico, toda vez que no realizó las gestiones ambientales, para presentar el Plan de Manejo Ambiental.

Así queda claro entonces que el beneficio directamente obtenido, implica la falta de erogación monetaria para realizarlos trámites correspondientes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VI. Se hace de conocimiento al infractor que con fundamento en los artículos 173 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ésta autoridad determina que **no existen atenuantes** de la infracción cometida por la empresa [redacted], ya que no dio cumplimiento a la medida correctiva que le fue impuesta, ni desvirtuó la irregularidad señalada en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo, tal y como ha quedado establecido en el cuerpo de esta Resolución Administrativa.

VII. Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor se hace acreedor a la sanción establecida en el artículo 171 fracción I, fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, al vulnerar lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que se impone sanción administrativa a la empresa [redacted], en los siguientes términos:

---

* MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:
1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
* MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

a) Por la contravención a los artículos 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III y V, se le impone a la empresa [redacted], una **MULTA** por el equivalente a **300 (trescientas) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **73.04 (Setenta y tres pesos, 04/100 m.n.)**, de

Procuraduría Protección Chiapas

---

* MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:
1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
* MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciseis, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

De este modo, resultan aplicables las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan lo siguiente:

> **"EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, POR VIOLACIONES A SUS PRECEPTOS Y A LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES QUE DE ELLA EMANAN, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.** El citado precepto no transgrede las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no propicia la arbitrariedad en la actuación de la autoridad, ya que **prevé las sanciones que pueden imponerse a los infractores, con base en parámetros y elementos objetivos que guían su actuación, valorando los hechos y circunstancias de cada caso, señalando los supuestos en que procede imponer como sanción** la clausura temporal o definitiva, parcial o total; el decomiso de instrumentos, ejemplares, productos o subproductos; la suspensión, revocación o cancelación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones y, por exclusión, el arresto administrativo o **la multa fijada entre el mínimo y máximo previstos, además de los criterios para fijar la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor, el carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción y el beneficio obtenido, así como los casos de reincidencia** y el de atenuante de la conducta sancionada.

Federal de
al Ambiente
ón Chiapas.

* MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:
1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
* MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

Amparo directo en revisión 829/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1135/2003. Pemex Exploración y Producción. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1000/2004. Pemex Refinación. 22 de septiembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Constanza Tort San Román.

Amparo directo en revisión 1665/2004. Pemex Refinación. 7 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.
Amparo directo en revisión 1785/2004. Petróleos Mexicanos. 21 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Procuraduría Protección Delegación

Tesis de jurisprudencia 9/2005. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de enero de dos mil cinco. (1)

"MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE. De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación

(1) Registro No. 179310, Localización: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Febrero de 2005. Página: 314, Tesis: 2a./J. 9/2005. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional, Administrativa

*** MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:**

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

*** MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).**

a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, **para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla**, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, **tomando en cuenta** la gravedad de la infracción, **la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.**

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Federal de Ambiente Chiapas.

* MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:
1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acue[redacted]32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
* MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco." (2)

VIII.- De conformidad con lo dispuesto los preceptos 160 y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena a la empresa [redacted], el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

Procuraduria Protección a gació

UNICO. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted], de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema

(2) Registro No. 200347. Localización: Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Julio de 1995. Página: 5, Tesis: P./J. 9/95. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional.

*** MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:**

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted], de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

*** MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).**

de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental..

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento al infractor, que los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas correctivas correrán a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución. En virtud de lo anterior, esta autoridad le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito a esta autoridad el cumplimiento dado a las medidas antes citadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

- - - - - - - - - - - - RESUELVE - - - - - - - - - - -

PRIMERO. Se determina plenamente la responsabilidad administrativa de la

---

*** MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:**

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted]09, de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

*** MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).**

empresa [redacted] de haber contravenido lo previsto en el artículo 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted], de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto.

SEGUNDO. Por la contravención a los artículos 169 fracción II y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al numeral 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no haber presentado el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted] de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el

---

*** MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:**

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted]09, de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

*** MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).**

seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; de conformidad con lo expuesto en los considerandos de esta Resolución Administrativa; y en los términos previstos en los CONSIDERANDOS III y V, se le impone a la empresa [redacted] una **MULTA** por el equivalente a **300 (trescientas) Unidades de Medidas y Actualización**, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ascendiendo la sanción a un monto de **$21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional)**, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las infracciones a la misma pueden ser sancionadas con una multa de 30 a 50,000 Unidades de Medidas y Actualización, contemplada en los párrafos sexto y séptimo del apartado B, del artículo 26, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cuyo valor diario de la Unidad de Medida de Actualización corresponde a la cantidad de **73.04 (Setenta y tres pesos, 04/100 m.n.)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciseis, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática (INEGI).

TERCERO. Con fundamento en los artículos 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se ordena a la empresa [redacted], el cumplimiento de la medida correctiva señalada en el CONSIDERANDO VIII del presente acto, en la forma y plazo establecidos; apercibido de que en caso de no acatarla en tiempo y forma, se le podrá imponer

---

* MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:
1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo D[redacted], de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
* MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 *quater* del Código Penal Federal. Para cuyo efecto se deberá girar oficio para su verificación.

CUARTO. Gírese oficio a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, a efecto de informarle del sentido y alcance de la sanción impuesta y provea su observancia y cumplimiento en el ámbito de sus atribuciones.

QUINTO. Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Estado de Chiapas, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO. Se le hace saber al infractor que de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO. Se hace del conocimiento a la empresa [redacted] que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página o a la

*** MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:**

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted], de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

*** MULTA:** $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).

dirección electrónica http://www.semarnat.gob. mx/Pages/Inicio.aspx; Paso 2 Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.; Paso 7 Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos que es el 0; Paso 8 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 9 Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 10 Seleccionar la entidad en la que se le sanciono; Paso 11 Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12 Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que lo sancionó; Paso 13 Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla; Paso 14 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 15 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 16 Presentar ante la Delegación que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

Federal de
al Ambiente
n Chiapas.

OCTAVO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la infractora, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla – Chicoasén, kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

NOVENO. Se hace del conocimiento al interesado que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales.

*** MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:**

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted], de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

*** MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).**

DÉCIMO. Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa [redacted] **a través de quien legalmente lo represente**, en el domicilio ubicado en [redacted], con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma Jorge Constantino Kanter, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase.- - - - - - -

Lo Testado en el presente Documento se considera como INFORMACIĎN CONFIDENCIAL, de conformidad con el art²culo 113 fracci·n I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informaci·n P¼blica

JCK*L*jeech*L*srl

* MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS:

1. En un término no superior a diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en términos del artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá presentar el Plan de Manejo Ambiental a que se refiere la condicionante 1 del Resolutivo [redacted], de fecha 22 de septiembre de 2009, en la cual deberá incluir las medidas de prevención y mitigación propuestas por el estudio de impacto ambiental respectivo, para su ejecución, especificando las actividades, costos involucrados y procedimiento que se aplicaran, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama Tipo Gantt o algún otro esquema de planeación para la calendarización estimada de su ejecución, así mismo deberá incorporar los programas que propone el promovente en la MIA-P, indicadas en el Considerando XVIII del oficio resolutivo que incluya el seguimiento de los impactos ambientales identificados y señalados en la MIA-P, así como la aplicación de las medidas de prevención y mitigación durante las actividades de operación que contempla el proyecto; mismo que deberá presentar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su aprobación en términos del artículo 47, con relación a lo dispuesto en el artículo 12 fracción VI los anteriores del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

* MULTA: $21,912.00 (Veintiún mil novecientos doce pesos, 00/100 moneda nacional).